ANEXO XXI

Atribuciones del nuevo Departamento de Asistencia Social Infantil (1937)

"I. Higiene prenupcial, prenatal, de la maternidad, postnatal (de la madre y el niño), infantil y pre-escolar;
II. Educación urbana, semi-urbana y rural de niños hasta de seis años;
III. Centros de educación pre-escolar en el Distrito y Territorios Federales. Respecto de los que funcionen dentro de los establecimientos penales o de corrección para menores el Departamento de Asistencia Social Infantil tendrá la dirección técnica;
IV. Centros de educación pre-escolar de todas clases establecidos por la Federación en la República;
V. Vigilancia para que se cumplan las disposiciones legales sobre educación pre-escolar en los centros particulares destinados a ella, dictando las medidas encaminadas a hacerla efectiva;
VI. Vigilancia y control de la educación pública pre-escolar en el país de acuerdo con las leyes vigentes y las disposiciones reglamentarias que se expidan;
VII. Bibliotecas para niños en edad pre-escolar;
VIII. Todas las agencias en materia pre-escolar que se establezcan o sostengan por la Federación;
IX. Orientación técnica a las escuelas de educadoras destinadas a centros de enseñanza pre-escolar;
X. Misiones culturales en materia pre-escolar;
XI. Servicios sostenidos por los patrones en cumplimiento del artículo 123 de la Constitución General de la República, en cuanto se refieran a maternidad y a niños hasta de seis años;
XII. Establecimiento, vigilancia y control de servicios de asistencia social que se impartan en:
   a) Clínicas pre-nupciales;
   b) Clínicas pre-natales;
   c) Maternidades;
   d) Casas de cuna;
   e) Hogares infantiles, y Jardines de Niños;
   f) Provisiones de leche;
   g) Casas del Niño;
   h) Internados de Niños bajo tutela del Estado, y
   i) Asistencia Social a la Maternidad y a la Infancia ejidales, campesinas y obreras;
XIII. Prevención social sobre niños hasta los seis años, ejercitando sobre ellos la tutela que corresponda al Estado;

XIV. Creación, control y vigilancia de la Asociación Nacional de Asistencia Social Infantil;
XV. Control, vigilancia y coordinación de la asistencia social a la maternidad y a la infancia por instituciones públicas o privadas;
XVI. Seguros sociales a la maternidad y a la infancia;
XVII. Cooperación de ejidatarios, campesinos y obreros a la asistencia social a la infancia;
XVIII. Coordinación de servicios de asistencia social infantil con los Estados y los Municipios;
XIX. Congresos del Niño y concursos científicos sobre temas de maternidad o infancia;
XX. Concursos de Niños; y
XXI. En general, la creación, el establecimiento, la vigilancia y control de servicios de asistencia social que se impartan a la maternidad o a la infancia, por la Federación, por los Estados, por los Municipios o por los particulares, personas físicas o morales, así como el desarrollo y vigilancia de cuanta actividad pueda referirse a la asistencia social a la infancia y a la maternidad, en los que deba intervenir, de acuerdo con la ley o por convenio de coordinación.
XXII. Aplicación de las disposiciones federales referentes a sus facultades y formulación de las que en lo sucesivo se dicten en la materia".

A la Secretaría de Gobernación se le adicionaron las atribuciones siguientes:

"Artículo. 2º, Fracción XII. *Defensa y prevención social contra la delincuencia*:

a) Tribunales para menores de más de seis años en el Distrito y Territorios Federales e instituciones auxiliares;
b) Escuelas correccionales, reformatorios, casas de orientación, sanatorios para anormales y demás instituciones auxiliares para individuos de más de seis años, en el Distrito y Territorios Federales;
c) Colonias penales de la Federación;
d) Dirección técnica de cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito y Territorios Federales;
e) Ejecución de sanciones y concesión de indultos, conmutación y reducción de pena y aplicación de la retención por delitos del orden federal y del orden común en el Distrito y Territorios de la Unión".

En el caso de la Secretaría de Educación Pública se reformaron sus atribuciones para quedar como sigue:

"A la Secretaría de Educación Pública corresponderá:

I. Educación primaria urbana, semiurbana y rural, excluyendo la educación pre-escolar y los jardines de niños;
XIII. Vigilancia y control de la educación pública en el país, impartida a individuos mayores de seis años, de acuerdo con las leyes vigentes y las disposiciones reglamentarias que expida el Congreso de la Unión;
XV. Escuelas sostenidas por los patrones en cumplimiento de la fracción XII del artículo 123 de la Constitución, cuando se destinen a individuos de más de seis años;
XVIII. Bibliotecas, exclusión hecha de las que dependen del Departamento de Asistencia Social Infantil;

Por lo que se refiere al Departamento del Trabajo, se reforman sus atribuciones para quedar como sigue:

"Será de la competencia del Departamento del Trabajo:

IV. Seguros sociales; en los aspectos que se refieren a maternidad e infancia hasta la edad pre-escolar, seguirá la orientación del Departamento de Previsión Social Infantil;
VII. Previsión social, salvo la que se refiere a la maternidad y a la infancia hasta la edad de seis años";